



Acuerdos Incompatibles con el mercado común: ART. 81.1 TCEE.-

Tratado de Roma:

- Incompatibilidad y prohibición de:
 - Acuerdos entre empresas
 - Decisiones entre asociaciones de empresa y
 - Prácticas concertadas

- Que puedan afecta al comercio entre los Estados miembros y que tengan por objeto o efecto:
 - impedir
 - restringir o
 - falsear

el juego de la competencia dentro del mercado común.

En particular, los acuerdos que consistan en:

1. Fijación directa o indirecta de los precios de compra o de venta u otras condiciones de transacción
2. Limitación o control de la producción, el mercado, el desarrollo técnico o las inversiones
3. Reparto de los mercados o de las fuentes de abastecimiento
4. Aplicación a los terceros contratantes de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que ocasione a éstos una desventaja competitiva
5. Subordinación de la celebración de contratos a la aceptación, por lo otros contratantes, de prestaciones suplementarias que no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos.